

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2011-00254-00
Proceso:	Acción de petición de herencia
Demandante:	Leidy Johana y Johan Alonso Bustamante Hernández.
Demandando	Esnea del Socorro, Edilia del Socorro, Doriela del Socorro, John Fredy, Henry de Jesús, y Luz Marina Bustamante Agudelo.
Interlocutorio	# 0294 del 2023.
Asunto:	Niega parcialmente Adición al auto del seis de febrero del año 2015 por improcedente.

En atención a lo solicitado por el apoderado de los demandados en este proceso, en el sentido de indicar que se adiciones el auto nro 55 del año 2015 en el sentido de ordenar al señor Notario del Circulo de Barbosa y al señor Registrador de instrumentos públicos de Girardota para que procedan autorizar la protocolización del acuerdo de transacción y copia del auto nro 55 del año 2015 que aprobó la misma y el auto que autorice la adicción bajo la escritura pública por medio de la cual se haga la transferencia a título de dación en pago del lote de menor extensión fls 195 a 198 del cuaderno principal. Igual suplica hizo la apodera de la parte actora fls vto 206 del cuaderno principal donde solicita se sirva resolver la petición de adicionar el auto que aprobó la transacción radicado en el despacho el día 21 de Enero del año 2021.

Pasa el Despacho a resolver las mismas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, la palabra **ADICIÓN** significa: Ampliación o cosa que se añade especialmente en un escrito, o parte que se aumenta en alguna obra o escrito.

Partiendo de este significado el auto interlocutorio nro: 55 del seis de febrero del 2015, quedo notificado por estados numero: 008 fijados el **12/02/2015**, donde las partes no hicieron reparo alguno a lo dicho en el auto y el cual quedo debidamente ejecutoriado, y en la parte resolutive del mismo en el numeral segundo se dijo sobre la trasferencia de la propiedad por lo tanto, el Despacho no accederá a lo pedido

por los abogados en esta instancia del proceso con relación a la adicción solicitada, porque donde queda la seguridad jurídica de los autos debidamente ejecutoriados. Con relación a la petición de protocolizar el acuerdo de transacción y la copia del auto nro 55 de 2015 que aprobó la misma, el despacho no tiene ningún reparo en acceder a la misma porque así se había ordenado en la parte resolutive del mencionado auto en el numeral 3.

Sin necesidad de más consideraciones **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR PARCIALMENTE la adición del auto interlocutorio nro 55 proferido el día seis (06) de febrero del dos mil quince (2015), el cual quedo notificado por estados numero: 008 fijados el 12/02/2015, mediante el cual se resolvió **ACEPTAR Y APROBAR** la transacción celebrada por los señores **Leidy Johana y Johan Alonso Bustamante Hernández**, con los señores: **Esneida del Socorro, Henry de Jesús, John Fredy, y Luz Marina Bustamante Agudelo**, en el sentido de indicar que se haga la trasferencia a título de dación en pago del lote de menor extensión por lo antes indicado, en consecuencia;

SEGUNDO: Expídasen los oficios solicitados con destino a la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Girardota Ant y a la Notaria del Circulo de Barbosa, Antioquia, para que procedan con la protocolización del acuerdo al que llagaron las partes, obrante a folios **141 al 161**,aal igual que el auto nro 55 del 6 de febrero del 2015 tal y como se ordenó en el numeral 3 de la parte resolutive de dicho interlocutorio. Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Jueza.

